Rad: 086344089001-2021-00010-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito al Despacho proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por la señora RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ, a través de apoderado judicial Dr. Miguel Ángel Martínez Méndez en contra del señor ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico, al advertir impedimento. Por lo tanto, se encuentra pendiente de decidir sobre el mismo.

SULVANY PEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el presente proceso se observa que por medio de auto de fecha 4 de noviembre del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, declaró la existencia de un impedimento para proseguir con el conocimiento del proceso, y en consecuencia remitió el mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico.

Ahora bien, este a su vez, se declaró impedido por medio de auto del 14 de enero del 2021, por considerar que se encontraba configurada la causal del numeral 7 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, que a la letra, dicen:

> *"(…) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*
>
> *8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (…)"*

Una vez revisado el proceso, se observa que efectivamente se encuentra como apoderado judicial de la parte demandada, el Dr. Sergio Luis Fruto Pizarro, quien, según el Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico, funge como quejoso dentro de un proceso disciplinario que cursa ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en el cual se encuentra vinculado en calidad de disciplinado.

Así las cosas, y de conformidad con el ordenamiento procesal vigente, este Despacho aceptará el impedimento formulado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1. **SE ACEPTA** el impedimento formulado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico, de conformidade com lo expuesto em la parte motivo de este proveído.

2. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho para surtir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08057e8107d992683e733db927905309d69a5d0b92276af19791d7aa1f6a8dca
Documento generado en 16/02/2021 03:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica